

A C U E R D O N° 3455

Plata, 9 de septiembre de 2009.-

VISTO: Las disposiciones del Acuerdo 2702 dictado con fecha 14 de mayo de 1996, por el que se determina la estructura orgánica de la Suprema Corte de Justicia.

Y CONSIDERANDO: Que mediante decisorios del Tribunal, tal conformación se ha ido modificando atento la necesidad de adecuar las estructuras y trámites de este Tribunal para optimizar su funcionamiento.

Que consecuentemente, resulta oportuno sistematizar tales previsiones e introducir cambios que se estiman pertinentes para la mejora de la prestación del servicio de administración de justicia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el art. 164 de la Const. Pcial. y 32 de la Ley 5827,

A C U E R D A

Artículo 1º: Disolver la Secretaría de Actuación Judicial de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 2º: Sustituir el artículo 1º del Acuerdo 2702, el que quedará redactado de la siguiente forma: “La Suprema Corte de Justicia cuenta con ocho Secretarías, a saber:

- I. Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo
- II. Secretaría Laboral
- III. Secretaría Penal
- IV. Secretaría Civil y Comercial
- V. Secretaría de Asuntos Institucionales
- VI. Secretaría de Control Judicial
- VII. Secretaría de Planificación
- VIII. Secretaría de Administración

Artículo 3º: Sustituir el artículo 2º del Acuerdo 2702 (texto según Acuerdo 3039), por el siguiente texto: “Atañen a cada uno de los organismos mencionados en el artículo 1º las funciones que a continuación se enuncian, sin perjuicio de la facultad del señor Presidente de requerir la realización de tareas y actividades que resulten necesarias aún cuando las mismas no se correspondan estrictamente con el ámbito funcional que les es atingente:

I. Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo: Será de su competencia:

- a) Intervenir en acciones de inconstitucionalidad (art. 161, inc. 1° de la Constitución de la Provincia).
- b) Intervenir en conflicto de poderes públicos de la Provincia y Municipales (art. 161 inc. 2° y 196 de la Constitución de la Provincia) y en los conflictos de competencia que se susciten en el fuero contencioso administrativo (art. 161, inc. 2° cit. y art. 7° inc. 1° Ley 12008 –texto según Ley 13101-).
- c) Intervenir en las causas contencioso administrativas y demás procesos allí radicados que hubiesen sido promovidas ante la Suprema Corte de Justicia con anterioridad al 15 de diciembre de 2003, hasta su finalización (art. 215 segundo párrafo de la Constitución de la Provincia).
- d) Entender en los recursos extraordinarios que se interpongan en materia contencioso administrativa y demás procesos cuyo conocimiento corresponda a las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo.
- e) Proporcionar a los señores Jueces del Tribunal y Procurador General los informes que éstos le soliciten sobre doctrina, bibliografía y jurisprudencia de aplicación a las causas que se encuentren a votación, con la correspondiente relación de antecedentes.
- f) Colaborar en la preparación de la doctrina de las sentencia para su publicación.

II. Secretaría Laboral: Será de su competencia:

- a) Entender en los asuntos referentes a la materia laboral y en los conflictos de competencia que se susciten en el fuero citado (conf. art. 161 inc. 2° Const. Pcial).
- b) Proporcionar a los señores Jueces del Tribunal y Procurador General los informes que éstos le soliciten sobre doctrina, bibliografía y jurisprudencia de aplicación a las causas que se encuentren a votación, con la correspondiente relación de antecedentes.
- c) Colaborar en la preparación de la doctrina de las sentencias para su publicación.

III. Secretaría Penal: Será de su competencia:

- a) Entender en los asuntos referentes a la materia penal y en los conflictos de competencia que se susciten en el fuero citado (conf. art. 161 inc. 2 Const. Pcial).
- b) Intervenir en los informes que debe producir la Suprema Corte de Justicia sobre conmutación de penas conforme lo establecido en el artículo 144, inc. 4° de la Constitución de la Provincia.
- c) Entender en los recursos de Habeas Corpus interpuestos por ante este Tribunal.

- d) Proporcionar a los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia y Procurador General los informes que éstos le soliciten sobre la doctrina, bibliografía y jurisprudencia de aplicación a las causas que se encuentren a votación, con la correspondiente relación de antecedentes.
- e) Colaborar en la preparación de la doctrina de las sentencias para su publicación.

IV. Secretaría Civil y Comercial: Será de su competencia:

- a) Entender en los asuntos referentes a la materia civil y comercial, y en los conflictos de competencia que se susciten en el fuero citado (conf. art. 161 inc. 2º Const. Pcial.).
- b) Proporcionar los señores Jueces del Tribunal y Procurador General los informes que éstos le soliciten sobre doctrina, bibliografía y jurisprudencia de aplicación a las causas que se encuentren a votación, con la correspondiente relación de antecedentes.
- c) Colaborar en la preparación de la doctrina de las sentencias para su publicación.

V. Secretaría de Asuntos Institucionales: Son sus competencias las previstas en artículo 2º inc. a) del Acuerdo 3205 y en el Acuerdo 3335.

VI. Secretaría de Control Judicial: Son sus competencias las previstas en el Acuerdo 3131.

VII. Secretaría de Planificación: Son sus competencias las previstas en los Acuerdos 2213 y 3387.

VIII. Secretaría de Administración: Son sus competencias las previstas en los Acuerdos 2133 y 3412.

Artículo 4º: La Oficina de Sentencias creada por Acuerdo 1758 pasará a depender funcionalmente de la Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales del Tribunal.

Artículo 5º: Las modificaciones introducidas por los artículos 1º, 2º, 3º acápites I a IV y 4º del presente Acuerdo entrarán en vigencia en oportunidad que la Suprema Corte de Justicia por Resolución así lo determine. Por la Presidencia del Tribunal se dispondrán las medidas necesarias respecto de la asignación de espacios, personal, causas en trámite, suspensión de términos y demás pautas operativas (art. 62, inc. 2 y 6 y conc. ley 5827).

Artículo 6º: Derogar el Acuerdo 3109.

///

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

HECTOR NEGRI

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NESTOR de LAZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

NESTOR TRABUCCO
Secretario